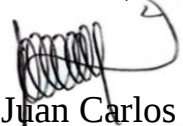


CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que no corrieron términos los días 26 y 27 de marzo de 2024 inclusive, por vacancia de semana santa.

Pereira (Rda.), 6 de marzo de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de las demandadas Mery Mejía Albarán y Lida Sorani García Mejía, solicita se dé continuidad al proceso.

Revisado el plenario, se encuentra que no es procedente acceder a lo peticionado, por cuanto no han surtido los trámites pertinentes para que se pueda continuar con el mismo; además, es a la parte actora a quien le compete impulsar la actuación.

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentra paralizado el proceso, por cuanto la parte demandante no ha dado cumplimiento a las cargas procesales requeridas en las providencias del 16 de noviembre de 2022 (admisorio pdf. 12) y 7 de junio de 2023 (pdf 24), esto es, no ha procurado la notificación de los demandados Gloria Elena Ramírez de Valencia, Hernando García Valencia, Magola Henao de Grajales, James Mustafa Mejía, Lady Johanna Aguirre Ceballos, Carlos Julio Ramírez Toro, tampoco el emplazamiento de las personas indeterminadas, ni la inscripción de la demanda; de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se le requiere para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

nmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 053 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 04 de abril de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95e4e139089ceb5af6decabaf87c8e4ffc670224bd64be228731e9702df92a0**

Documento generado en 03/04/2024 01:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>